

170

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

29 ENE 2024

Proceso N° 2021-00412

Al Despacho el presente proceso se observa que está pendiente el cumplimiento de una carga procesal que recae sobre la parte actora.

Lo anterior toda vez que, se le requirió a la parte demandante para que se sirviera efectuar la notificación de Arturo Agustín Beltrán Rodríguez, sin que a la fecha se hubieren aportado constancia que de cuenta del cumplimiento a la orden impartida. Téngase en cuenta que la ausencia de tales actuaciones impide continuar con el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

*"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)"*. (Subrayado fuera del texto original)

En razón de lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, se sirva dar cumplimiento a las órdenes impartidas en el auto de 8 de septiembre de 2023 so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez

JC



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico per Estado

No. 003 Fecha 30 ENE 2024

  
El Secretario(a).